



Erref / Ref: Recurso Especial ROSENBAUER ESPAÑOLA, S.A. contra los pliegos de la licitación del lote 2 de la adquisición de varios vehículos contra incendios y rescate de bomberos de Alava.

Esp Zenb / N° exp: 2021/2- RE

RESOLUCION 4/2021

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de julio de 2021.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava (OAFRC) ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por Dña. Rebeca Blázquez Ventero, en representación de la mercantil “ROSENBAUER ESPAÑOLA S.A.”, contra el Pliego de Condiciones Técnicas del Lote II (Vehículo de Rescate en Altura) de la licitación para la adquisición de vehículos de rescate y contra incendios, con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Álava (expte. 21/91-AL).

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE Rebeca Blázquez Ventero, en representación de la mercantil ROSENBAUER ESPAÑOLA S.A. y como DEMANDADA la DIPUTACION FORAL DE ALAVA, siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral y el tramitador del expediente el Servicio de Administración Local (en adelante OC).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 343/2021, de 1 de junio, se aprueba la convocatoria, por el procedimiento abierto, para la adquisición de varios vehículos contra incendios y rescate, dividido en lotes, con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Álava, del Organismo Autónomo Foral Arabako Foru Suhiltzileak–Bomberos Forales de Álava (expte. 21/91-AL).

El acuerdo aprueba la convocatoria con un tipo de licitación de 979.337,98 euros (IVA excluido), así como el Cuadro de Características, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y los Anexos que rigen la licitación.

2º El 1 de junio de 2021 se publica el anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, siendo el plazo de presentación de ofertas hasta el 2 de julio de 2021.



3º El 16 de junio de 2021 la empresa Rosenbauer presenta recurso contra la redacción del Pliego de Condiciones que, a su juicio, detalla características técnicas específicas de otro fabricante de Vehículos de Rescate en Altura que no puede cumplir y que, por tanto, le excluye directamente de la licitación.

En el recurso realiza trece alegaciones respecto de apartados concretos del Pliego Técnico del Lote 2 que le impiden presentar oferta, cuya redacción no favorece la libre concurrencia según establece el art. 126.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Solicita la anulación del expediente 21/91-AL al no permitir la concurrencia de licitadores.

4º El 21 de junio de 2021 presenta escrito que califica el de 16 de junio como recurso especial y aclara que la anulación solicitada se circunscribe al Lote 2 (Vehículo de Rescate en Altura) del Pliego Técnico del expediente 21/91-AL. Acompaña al escrito documentación acreditativa de la representación de la recurrente.

5º. El 23 de junio de 2021 se solicita al OC el expediente de contratación junto con el correspondiente informe, que se acusan el 25 de junio. En el informe al recurso se propone, por un lado, la estimación de la pretensión de Rosenbauer y anulación de la licitación del Lote 2 puesto que en el Pliego Técnico de dicho lote se han incluido ciertas especificaciones técnicas que limitan la concurrencia sin una utilidad para la administración que no se pueda conseguir con otros sistemas alternativos a los señalados en los pliegos de prescripciones técnicas y, por otro lado, continuar con el procedimiento del resto de lotes contenidos en la licitación (Lotes I, III, IV y V) e iniciar un nuevo procedimiento de contratación independiente para el Lote II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tratándose de un contrato de suministros de un valor estimado total de 979.337,98 euros, se dan por cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 44.1 a) y 44.2 a) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) para poder considerar el acto impugnado como susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el presente recurso especial corresponde a este Órgano, conforme a lo establecido en el art. 46.5 LCSP y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, cuyo apartado 2.1, relativo a las competencias, establece que *“corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”*

TERCERO.- En lo que respecta a la legitimación, concurre en la recurrente el interés recogido en el art. 48 de la LCSP, según el cual *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*, pues pese a no haber presentado oferta en el procedimiento existe doctrina consolidada, con apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que admite la legitimación en estos casos sobre la base de entender que los pliegos



impugnados provocan a la recurrente un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones

CUARTO.- El recurso se ha interpuesto en el plazo legal previsto en el artículo 50.b) de la LCSP, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el mismo.

QUINTO.- Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso, procede el análisis de las alegaciones de Rosenbauer en base a las cuales solicita la anulación del Pliego Técnico del Lote II (Vehículo Rescate en Altura) que regula la contratación en la medida que le es excluyente y no permite la concurrencia de licitadores.

A estos efectos, hemos de partir de que es el OC el que, conocedor de las necesidades administrativas que demanda la Administración y conocedor también del mejor modo de satisfacerlas, debe configurar el objeto del contrato atendiendo a esos parámetros, sin que esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar pueda ser sustituida por la voluntad de los licitadores y sin que la mayor o menor apertura a la competencia de un determinado procedimiento de adjudicación tenga que suponer en sí misma una infracción de los principios de competencia, libre acceso a las licitaciones e igualdad y no discriminación, cuando encuentra su fundamento en las necesidades o fines a satisfacer mediante la contratación de que se trate. Como señala la Resolución 143/2018, de 9 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *“Cuestión distinta es que la especificación de las características técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas sólo puedan ser cumplidas por uno solo de los licitadores. En este caso tales características sólo podrán ser desechadas en el caso de que se acredite la indudable voluntad de la Administración de favorecer a un determinado licitador, haciendo imposible la presentación de ofertas por los demás. Ello tendrá lugar en el caso de que los requisitos exigidos resulten injustificados o irrazonables. Sin embargo, en el caso de que las características exigidas aparezcan adecuadamente justificadas, debido a que vienen motivadas por las necesidades de la Administración que pretenden satisfacerse mediante la celebración del contrato, el hecho de que sólo un licitador pueda cumplirlas resulta irrelevante. A tal efecto, ha de tenerse en cuenta que el objetivo primero de la contratación es la satisfacción de las necesidades de la entidad contratante, por lo que ha de ser ésta la que determine sus necesidades y las características de los productos o prestaciones que las satisfacen”*.

Expuesta esta doctrina y anticipando que este OAFRC carece de los conocimientos técnicos necesarios para valorar las características técnicas exigidas en el Pliego Técnico del Lote II, procede exponer las alegaciones de Rosenbauer, examinadas por el OC en el informe al recurso en el que concluye que en el pliego técnico se han incluido ciertas especificaciones técnicas que limitan la concurrencia sin una utilidad para la administración que no se pueda conseguir con otros sistemas alternativos a los señalados en los pliegos de prescripciones técnicas. Así:

(i) En su primer motivo, la recurrente alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado SISTEMA ELECTRICO se define como “Suministro eléctrico emergencia (suministro exterior a 230 V, MONOFASICO), toma Schuko.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura con un suministro eléctrico externo de emergencia trifásico, no monofásico, ya que la electrobomba para funcionamiento de emergencia es trifásica”*.

Informa el OC que en este caso, el sistema eléctrico trifásico obligaría a que la electrobomba fuera más grande y pesada. Sin embargo, si el fabricante logra incluir en el peso máximo



permitido del vehículo (16 Tn), el conjunto del equipamiento, cabría una solución alternativa sin perjuicio para la administración y que no incidiese en la concurrencia.

(ii) En su segundo motivo, la recurrente alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado Sistemas de Estabilización y Apoyo se define como “ de tipo cruzado y variable – progresivo , lo que permitirá al vehículo realizar las maniobras de estabilización y apoyo en terreno irregular, firme o deslizante. No será necesaria la elevación del chasis respecto a los apoyos para conseguir la estabilización de la unidad completa.”*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura con un sistema de estabilización diferente “horizontal- vertical , progresivo sin escalonamiento”. por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente.”*

En este apartado, informa el OC que no estima el requerimiento técnico como excluyente, ya que todas las autoescaleras tienen un sistema de estabilización cruzado respecto del vehículo en estado de marcha. Además todos los sistemas son variables, ya que se adaptan a la anchura de la vía sobre la que se estaciona.

(iii) En su tercer motivo, alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado Sistemas de Estabilización y Apoyo se define como El sistema de estabilización mantendrá las ruedas en contacto con el terreno, que evite posible deslizamiento en estabilizaciones en pendiente.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura con un sistema de estabilización diferente desde la ingeniería de diseño, todas las ruedas quedan suspendidas, quedando el vehículo estabilizado sobre los 4 apoyos. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente”.*

Infórma el OC que el sentido de la prescripción técnica analizada no es otro que asegurarse de que el vehículo no se desliza sobre un terreno en pendiente. Lógicamente, ocho apoyos aportan una mayor estabilidad al generar una mayor fuerza de rozamiento ($F_k = \mu_k N$) que cuatro apoyos.

No obstante, un vehículo podría ser estable con cuatro apoyos, si la superficie de contacto fuera suficiente según el coeficiente de rozamiento cinético (μ_k) de la superficie de contacto del vehículo y el terreno.

Añade que se han planteado ocho apoyos al objeto de rebajar la carga a soportar por apoyo, ya que es un hecho constatado que la fuerza del peso del vehículo que transmiten los apoyos al suelo pueden romperlo, e incluso penetrarlo en situaciones de poca resistencia (asfalto, garajes...). No obstante, el fabricante podría proporcionar bases adicionales, u otro tipo de medidas, que aumentando la superficie útil del apoyo reduzcan la presión del mismo.

Se estima, por tanto, que la prescripción es desmesurada respecto del propósito que se pretende conseguir, e incide en la competencia.

(iv) En su cuarto motivo, alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado ESCALERA GIRATORIA se define como: “La escalera estará formada por un máximo de cuatro tramos”*



- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura con cinco tramos. L32AXS.*”

En este aparatdo, informa el OC que la administración no obtiene ninguna ventaja respecto de esta prescripción técnica. De hecho, un número mayor de tramos (5-6) podría ser beneficioso por una menor longitud del vehículo.

Se estima que la prescripción técnica incide en la posible concurrencia, sin que sea ventajosa para la administración.

(v) En su quinto motivo, alega que “en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado ESCALERA GIRATORIA se define la recogida de los tramos como “La extensión y la recogida de todos los tramos se realizarán por medio de cables (dobles), a través de un único cabrestante hidráulico que pueda realizar tanto las acciones de estirado y recogido del conjunto de tramos, así como la función de articulación del último tramo. No se aceptarán sistemas con dos o más cabrestantes. Las poleas del cableado irán instaladas en los laterales de los tramos, dotados de dispositivo compensador con el fin de ganar el mayor espacio posible en la altura de protección de los tramos.

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura con un sistema de extensión y recogida basándose en unos cilindros de empuje en el primer tramo, por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente*”.

Informa el OC que la descripción trata de asegurarse de que las poleas no ocupen un espacio excesivo y que no se trate de un sistema con demasiadas piezas que haga más costoso su mantenimiento. No obstante, como alega la recurrente, la descripción es excesiva, ya que existen otros sistemas que consiguen el mismo objetivo con una solución diferente, promoviendo una mayor concurrencia al expediente de contratación.

(vi) En su sexto motivo, alega que “en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el punto CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado CESTA DE SALVAMENTO se define de la siguiente manera:” La cesta de salvamento estará fabricada en acero e irá colocada en el primer tramo de la escalera, pudiendo ser desmontada en caso de necesidad.

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura con una cesta en Aluminio que la hace más ligera, por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente.*”

Informa el OC que el acero inoxidable y el aluminio son dos metales diferentes. El aluminio no es tan resistente como el acero pero es mucho más ligero, por eso en los medios aéreos y rascacielos se usa el aluminio. Debido a su alta resistencia a la corrosión, el aluminio tiene una vida útil más larga que el acero. Los dos son materiales conductores. No obstante, el aluminio supera al acero tanto en conductividad eléctrica como térmica.

Añade que ambos materiales tienen ventajas y desventajas. En el caso del acero, sus ventajas son la resistencia y una menor conductividad eléctrica y térmica. Como alega la recurrente, el aluminio tiene una menor densidad (2,7 g/cm³ frente a 8.0 g/cm³), siendo por lo tanto más ligero y permitiendo un mayor campo de trabajo, además de proporcionar una mayor durabilidad a la cesta.



Los dos materiales son utilizados en estructuras de vehículos de bomberos (junto con algunos polietilenos de alta densidad), tales como las cestas de las escaleras. Por lo tanto, serían admisibles otros materiales además del acero, sin menoscabo para la administración.

(vii) En su séptimo motivo, alega que “en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado CESTA DE SALVAMENTO:” *El puesto del operador se encontrará ubicado centrado en la cesta de forma que no entorpezca el tránsito de evacuación a través de ambas puertas.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde el Puesto del operador de la cesta está situado en la parte interior izquierda de la cesta, pudiendo desplazarse hacia la parte frontal izquierda. Es un elemento que está siempre visible y accesible. El puesto de mando de la cesta comprende: Una consola giratoria para mayor ergonomía/flexibilidad dentro de la cesta según operación. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente”.*

Informa el OC que la prescripción “centrado” se refiere en este caso a la acepción “asentado o situado en un centro donde se coordinan distintas acciones”, con lo que no se dificulta la concurrencia.

El hecho de poder ubicar en dos posiciones diferentes el cuerpo de mando en la cesta aumenta las posibilidades de salir y entrar a la misma con facilidad sin entorpecer al operador.

(viii) En su octavo motivo, alega que “en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el Apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado CESTA DE SALVAMENTO :” *Dispondrá de dos soportes para fijación de accesorios de salvamento, extinción, iluminación, etc. dispuestos en ambos extremos frontales de la cesta.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde: los puntos para anclar los soportes van en la parte central del frontal de la cesta (encima de la columna multifuncional). Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente.*

Informa el OC que la descripción trata de asegurarse de que los accesorios se anclan de manera segura a la cesta. Sin embargo, parece excesiva para el fin que se pretende conseguir, e incide en la posible concurrencia a la licitación.

(ix) En su noveno motivo, alega que “en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado CESTA DE SALVAMENTO:” *Monitor electrónico en cesta. Llevará instalado en el frontal de cesta. Proporcionará un caudal mínimo de 2.500 l/min.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde: El monitor RM15C de ROSENBAUER no cumple el caudal (máximo son 2000 l/min), y va instalado en el frontal pero en la esquina derecha (en relación a los ocupantes), no centrado. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente”.*

Informa el OC que el caudal de 2.500 l/min es más adecuado en situaciones de fuegos industriales que el de 2.000 l/min. En la realidad, no se dispone en Álava de hidrantes que



sean capaces de proporcionar ese caudal, por lo que aunque el vehículo pudiera proporcionarlo, a efectos prácticos no sería posible conseguirlo.

(x) En su décimo motivo, alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado ARCO DESCENSOR :”* *Dispositivo anticaída para rescatador o víctimas que discurren a lo largo de los tramos telescópicos del conjunto de escalera protegiéndoles contra la caída. (...). El dispositivo anticaída constará de: Cable de acero extensible a la vez que lo hacen los tramos telescópicos de la autoescala. El cable de acero se enrollará y desenrollará por medio de un dispositivo auto enrollable que mantiene la tensión adecuada de la línea. La línea de acero será fijada al último tramo.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde: El sistema de línea de vida de ROSENBAUER no lleva un cable de acero auto enrollable para asegurarse, son raíles fijos para cada tramo con un carro deslizante, y hay que cambiar el anclaje al cambiar de tramo. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente.*

En este apartado, informa el OC que al igual que algunos de los puntos anteriores, se realiza una pormenorización excesiva de las características de la línea de vida. Si bien el sistema solicitado garantiza una seguridad acorde con los parámetros necesarios para un servicio de bomberos, pueden existir en el mercado otros con idéntico nivel de seguridad.

(xi) En su undécimo motivo, alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el Apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado ARCO DESCENSOR :”* *Semáforo de acceso a tramos activable desde base de tramos y cesta. Acceso libre led verde, acceso restringido led rojo.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde: El sistema de bloqueo de seguridad de acceso a los tramos de ROSENBAUER no lleva un código de luces, es un bloqueo que se controla desde el puesto de mando principal, y sólo ese operario lo puede activar o cancelar. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente”.*

La argumentación de la contestación a este apartado es idéntica al anterior, según informa el OC.

(xii) En su duodécimo motivo, alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el Apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: “Dispositivo de compensación y estabilización de tramos: El sistema de elevación dispondrá de un dispositivo automático electro hidráulico que compense los movimientos de flexión e inercia de los tramos de la escalera como consecuencia de los movimientos de elevación y de extensión de la misma.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde: Esto es una característica de la escalera MAGIRUS que ROSENBAUER no utiliza en sus escaleras. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente.*



En este apartado, el OC informa que la palabra “electro-hidráulico” es limitativa. Se conseguiría una mayor concurrencia sin disminuir la utilidad para la administración con otros sistemas (por ejemplo pulsos electromagnéticos).

(xiii) En su decimotercer motivo, alega que *“en el Pliego de condiciones Técnicas LOTE 2, en el apartado CONJUNTO DE RESCATE EN ALTURA, en el Apartado DISPOSITIVO DE SEGURIDAD : “Dispositivo de ajuste de velocidad de movimientos: El usuario podrá regular, tanto en el puesto de mando principal, como en la cesta, la velocidad de los movimientos (modo lento/rápido) por medio de un dispositivo eléctrico.*

- *Rosenbauer fabrica vehículos de rescate en altura donde: Esto es una característica específica a de otro fabricante que ROSENBAUER no utiliza en sus escaleras. En las escaleras ROSENBAUER la velocidad de movimientos se puede regular en función de lo que se separe el joystick correspondiente de su posición de reposo, pero no hay dos modos diferenciados de trabajo con distintas velocidades. Por tanto, la descripción técnica del pliego es excluyente técnicamente”.*

Informa el OC que una vez más se trata de una descripción excesiva para el fin que se pretende conseguir.

En conclusión, conforme a lo informado por el OC, la formulación de las características técnicas en los términos descritos es excluyente en varios puntos para Rosenbauer y no favorece la libre concurrencia y si bien el OC tiene libertad para determinar los requisitos técnicos adecuados en orden a la satisfacción de sus necesidades, dicha discrecionalidad tiene su límite en la obligación de preservar la libre concurrencia que, en el presente caso, conlleva la estimación del recurso en lo referido a la licitación del Lote II (Vehículo de Rescate en Altura), anulando la licitación de dicho lote puesto que la necesidad de modificar el pliego rector del mismo atendiendo a lo expuesto no conlleva la nulidad del procedimiento de licitación en su conjunto, pudiendo continuar la licitación del resto de los lotes, con excepción del que se anule, pues por razones de economía procedimental no resulta operativo anular la licitación para que el OC reitere en una nueva licitación los mismos pliegos técnicos de los lotes no impugnados. En este sentido se pronuncian, entre otras, las Resoluciones 145/2018, de 9 de mayo y 223/2019, de 29 de mayo, del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y 180/2020, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. Rebeca Blázquez Ventero, en representación de la mercantil ROSENBAUER ESPAÑOLA S.A., contra el Pliego Técnico del Lote II (Vehículo de Rescate en Altura) de la licitación de la adquisición de varios vehículos de rescate y contra incendios con destino al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Álava, anulando los pliegos y el procedimiento en cuanto al Lote II, que deberá licitarse de nuevo, previa elaboración de nuevos pliegos de acuerdo con la presente resolución y conservándose los pliegos y la licitación para los demás lotes.



Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

